

Sabanalarga- Atlántico, 15 de marzo de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION.

Solicitante: José Ignacio Oñoro Ramos.

Señor juez, informo a usted que el señor José Ignacio Oñoro Ramos, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición, para se sirvan informar si en este despacho judicial se encuentra radicado proceso o acciones judiciales en contra del municipio de candelaria- Atlántico o contra el alcalde municipal del mismo municipio , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..

Sabanalarga- Atlántico, 15 DE MARZO DE 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **José Ignacio Oñoro Ramos** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #72.015.678, en su condición de apoderado judicial del señor Gregorio De Jesús Brito Valencia, en calidad de alcalde del Municipio de Candelaria, Atlántico, solicita del despacho para que se le informe si en este despacho judicial : se encuentra radicado proceso judicial o acciones constitucionales en contra de su poderdante quien funge como Alcalde municipal de Candelaria. Atlántico o en contra del Municipio del mismo nombre, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .

Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo de suministrar concretamente la clase de proceso o acción judicial con datos precisos tales como radicación, año o partes procesales de los procesos que se adelante en contra de su poderdante o en contra del municipio de Candelaria- atlántico y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal como envío del traslado de la demanda con todos sus anexos, y providencias que se hallan decretado sobre este proceso como parte procesal dentro del mismo sin necesidad de invocar derecho de petición alguno, Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el señor José Ignacio Oñoro Ramos, en calidad de apoderado del Alcalde de Candelaria Gregorio de Jesús Brito Valencia, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal como envío del traslado de la demanda con todos sus anexos, y providencias decretadas sobre cualquier proceso que sea parte procesal el Alcalde Municipal de Candelaria –Atlántico o el Mismo Municipio sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero.- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : onotoabogados@hotmail.com

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 25
DE FECHA 16 MARZO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da15a84c42fc1d6418982780a49f2bd28b5111211b462f8113626367cd4c01e6

Documento generado en 15/03/2021 01:54:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>